



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., Veintiocho (28) de Febrero de Dos mil Veintitrés (2023). En la fecha, pasa al Despacho del Señor Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia. Sírvase Proveer.

Veintiuno (21) de Septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 11001 31 05 033 2019 00 468 00			
DEMANDANTE	Marcel García García	DOC. IDENT.	1.052.069.914
DEMANDADA	Electricaribe S.A. E.S.P. y otra		
ASUNTO	Prestaciones sociales.		

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que en proveído del 8 de octubre de 2021 se requirió al demandante para que realizará la notificación bajo los postulados del artículo 29 CPTSS, sin embargo, el demandado mediante memorial del 18 de mayo de 2023 radicó el trámite de notificación realizado bajo los postulados del artículo 292 CGP, sin que diera cumplimiento a la orden del despacho.

Por lo anterior, se debe requerir al demandante para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto del del 8 de octubre de 2021, teniendo en cuenta que debe adelantar la notificación bajo los postulados del artículo 29 CPTSS, lo anterior se fundamenta en que el artículo 292 CGP aplicable para el procedimiento civil y otros, se entiende notificado a la demandada finalizado el término, sin embargo, debido a que el procedimiento laboral tiene norma especial, debe tramitarse el aviso bajo los postulados de la norma en cita, debido a que una vez finalizado el término sin que se haya notificado el demandado, deberá emplazarse y nombrarse curador ad litem.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR a la parte demandante, por segunda vez, para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** surta el trámite de notificación de aviso judicial dirigido a la parte demandada TRANSPORTE AUTOMOTOR MODERNO PÚBLICO ASOCIADO D.C. S.A.S. TAMPA D.C. S.A.S., conforme lo dispone el artículo 29 del Código de Procedimiento del Trabajo y Seguridad Social y no bajo los parámetros del artículo 292 del CGP, allegando las constancias de rigor y los documentos remitidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023
Por ESTADO N.º 091 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2257cc4f14eebb9888b6d4250bffb7387d89cadb3c9d28233a321861f551061e**

Documento generado en 21/09/2023 11:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>